

Catorce de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	: ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN LEY 1561 DE 2012
Demandantes	: MELVA SERNA TABARES y otros
Demandados	: CARLOS JAVIER SERNA TABARES y otros, herederos indeterminados de PEDRO MEJIA y ELISA GAVIRIA y demás Personas Indeterminadas
Radicación	: 631904089002201900105-00
Sustanciación	: 207

En el asunto de la referencia una vez agotado el trámite indicado en los artículos 293 con remisión al artículo 108 del Código General del Proceso, sin que los demandados CARLOS JAVIER SERNA TABARES; AYDÉ SERNA TABARES; PEDRO ANTONIO SERNA TABARES; RUBÉN DARIO SERNA TABARES; herederos indeterminados de PEDRO MEJIA y ELISA GAVIRIA y demás Personas Indeterminadas, se hicieran presentes dentro de los quince días siguientes a la publicación, y agotado el traslado en el Registro Nacional de Emplazados, el despacho designa como curador ad litem de CARLOS JAVIER SERNA TABARES; AYDÉ SERNA TABARES; PEDRO ANTONIO SERNA TABARES; RUBÉN DARIO SERNA TABARES; herederos indeterminados de PEDRO MEJIA y ELISA GAVIRIA y demás Personas Indeterminadas, al abogado JUAN PABLO DUQUE MONTOYA.

Notifíquesele al profesional designado su nombramiento en los términos indicados en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, para que éste cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, se notifique de la demanda y represente los intereses del emplazado hasta que comparezca al proceso o hasta su culminación.

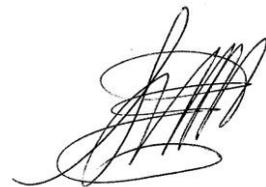
Para gastos de la curaduría se le fija la suma de \$350.000 a cargo de la parte actora.

Notifíquese.



Escaneado con CamScanner
ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL
15 DE SEPTIEMBRE DE 2020



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA